

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados ...

Modificación del Código Electoral Nacional para la creación de representantes en el Poder Legislativo de la Nación para los residentes en el exterior.

Art. 1°. – OBJETIVO. Establecer la representación de los residentes argentinos en el exterior y fijar los requisitos y las formas para el ejercicio del derecho de voto de estos, que conforme el Código Electoral Nacional, se encuentran habilitados para ser electores. Con este objetivo se instituirá una CIRCUNSCRIPCIÓN EXTRANJERA para las elecciones de los integrantes de las Cámaras que conforman el Poder Legislativo Nacional, a la que se asignará un número de escaños con arreglo a los criterios que disponga la reglamentación.

Art. 2°. - DIVISIONES TERRITORIALES Y AGRUPACIÓN DE ELECTORES - CIRCUNSCRIPCIÓN EXTRANJERA. Agregase el inciso 5 del art. 39 del Código Electoral Nacional de la siguiente manera:

Inc. 5.- Circunscripción Extranjera. A los fines electorales, se organizarán circunscripciones para agrupar electores de la siguiente manera:

A) Europa, África, Asia y Oceanía

B) América

La Cámara Nacional Electoral será informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o su equivalente según corresponda, el registro de cada circunscripción en particular.

Art. 3°. – **CUERPO ELECTORAL.** Continúese con las formas establecidas para: el Registro Nacional de Electores, el padrón electoral, convocatoria de los electores, autoridades de mesa, sistema de votación, confección de listas y demás circunstancias establecidas por el Código Electoral Nacional y sus reglamentaciones.

Art. 4°. – **CIRCUNSCRIPCIÓN EXTRANJERA.** Agregase en el capítulo V al título VII Sistema Electoral Nacional, de la siguiente manera:

Título VII Sistema Electoral Nacional – Capítulo V CIRCUNSCRIPCIÓN EXTRANJERA.

Art. 5°. – **DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN EXTRANJERA.** Agregase como artículo 165 y siguientes del Código Electoral Nacional, previo a las disposiciones generales y transitorias, de esta manera:

Art. 165.- La Circunscripción Extranjera estará conformada por los argentinos residentes en el exterior que hagan parte del padrón electoral. En tal circunscripción, sólo se escutarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos

residentes en el exterior, previamente inscritos en el padrón electoral correspondiente.

Art. 166.- Las personas alcanzadas por la Circunscripción Extranjera podrán elegir a sus representantes de la siguiente forma: Inc. 1. Para la Cámara de Diputados: 1 representante por cada 45.000 habitantes empadronados, con una base de tres, con prescindencia de la cantidad de empadronados.

Inc. 2. Tres representantes para la Cámara de Senadores.

Art. 167. - La convocatoria a elección de cargos nacionales y de representantes de la Circunscripción Extranjera será hecha por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 168. – Las listas se confeccionarán y oficializarán conforme lo establece el Código Electoral Nacional. Cada partido político habilitado para la presentación de candidatos llevará un (1) candidato titular y un (1) suplente para cada Cámara y por cada para Circunscripción Extranjera.

Art. 169. - Podrán postular listas de candidatos por la Circunscripción Extranjera en elecciones nacionales, los partidos políticos de orden nacional.

Cada elector votará por una sola lista oficializada de candidatos titulares y suplentes. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al siguiente procedimiento: el total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) del padrón electoral correspondiente a la Circunscripción Extranjera, se proclamará electo.

Art. 170. - Los candidatos deberán ser residentes y electores en la Circunscripción pertinente.

Art. 171. - Para ser elegido Representante por la Circunscripción Extranjera se requiere ser ciudadano argentino, tener más de 25 años de edad en la fecha de la

elección y demostrar ante las autoridades una residencia mínima en el extranjero de cinco (5) años continuos en alguno de los países integrantes de las Circunscripciones Extranjeras.

Para efectos del presente artículo, entiéndase por residencia el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.

Art. 172. - Los Representantes por la Circunscripción Extranjera están sujetos al régimen general de inhabilidades e incompatibilidades de los Diputados y Senadores Nacionales.

Art. 173. - Quienes sean elegidos Representantes por la Circunscripción Extranjera, deberán residir en el territorio nacional mientras ejerzan su cargo. Para los Representantes, que para el momento de la inscripción de candidaturas se encuentren ejerciendo su cargo, no les será aplicable el requisito de residencia mínima.

Art. 6° - OBSERVACIONES. Para todos los temas que no estén reglamentados por la presente ley, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones contempladas en el Código Electoral Nacional y demás normas concordantes.

Art. 7° - CONTRAPOSICIÓN. Deróguense las disposiciones contrarias a la presente ley.

Art. 8° - PROGRAMA PROVINCIA 25. Ínstese al Poder Ejecutivo Nacional para adaptar la Circunscripción Extranjera al Programa 25 dependiente del Ministerio del Interior.

Art. 9° - Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para ordenar el Código Electoral Nacional y la presente ley sin introducir en los textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

Art. 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 11° - De forma.

Alberto Asseff

Diputado De la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal. El poder público en nuestro país se divide en tres: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Esta última está representada materialmente por el Congreso de la Nación, que, a su vez, está compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores.

Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.

Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Ambas cámaras se fundan en la representación popular (todos sus miembros son elegidos en forma democrática en base al sufragio universal, secreto y obligatorio). El Congreso ejerce su función legislativa a partir de la deliberación y sanción de leyes que tengan en cuenta el bien común de todos los habitantes, para lo cual pueden también modificar la legislación preexistente.

La Constitución Nacional determina las atribuciones del Congreso, las cuestiones sobre las cuales puede y debe legislar, así como sus limitaciones. También establece la relación entre los distintos poderes, que es clave para fortalecer el sistema republicano. La participación del Congreso y del Poder Ejecutivo en la formación y sanción de las leyes es un ejemplo de ello.

Además de legislar, el Congreso tiene la función de ejercer el control del Poder Ejecutivo. Entre otras atribuciones, ese control incluye el pedido de informes, las interpelaciones, la actuación de la Auditoría General de la Nación -dependiente del Congreso-, la posibilidad de solicitar juicio político y la aprobación de las Cuentas de Inversión. La publicidad de sus actos es otra de las tareas clave del Congreso ya que permite a la ciudadanía evaluar el cumplimiento del mandato conferido.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, son competencias específicas de la Cámara de Diputados:

Recibir los proyectos de Ley presentados por iniciativa popular (CN Art.39)

Iniciar el proceso de consulta popular para un proyecto de ley (CN Art. 40)

Iniciar las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (CN Art. 52)

Acusar ante el Senado, en juicio político, al presidente y vicepresidente de la Nación, al jefe de Gabinete de ministros, a ministros del Poder Ejecutivo y a miembros de la Corte Suprema (CN Art. 53)

Por su parte, la cámara alta tiene las siguientes atribuciones específicas:

Juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados (CN Art. 59)

Autorizar al presidente de la Nación para que declare el estado de sitio en caso de ataque exterior (CN Art. 61)

Ser cámara de origen en la Ley Convenio, sobre coparticipación federal de impuestos (CN Art. 75 Inc. 2)

Ser cámara de origen de leyes que promuevan políticas tendientes al crecimiento armónico de la Nación y el poblamiento de su territorio (CN Art. 75 Inc. 19)

Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para la designación de magistrados judiciales, embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios y de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas (CN Art. 99 Inc. 4, 7 y 13)

Bajo la órbita del Ministerio del Interior se creó el Programa denominado "Provincia 25", que procura garantizar y promover el cumplimiento efectivo de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior. Cuatro directrices — participación ciudadana, derechos sociales, comunicación e información— establecen la creación de institutos de representación política y procedimientos ciudadanos para promover la participación democrática y desarrollar la calidad institucional.

Pensado para que los argentinos residentes en el exterior desarrollen de manera efectiva su condición de ciudadanos, promoviendo espacios de participación democrática y facilitando el ejercicio del derecho a voto. Su ejecución se realiza desde la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior.

La República Argentina, una de las grandes receptoras de la inmigración ultramarina de finales del Siglo XIX y gran parte del Siglo XX, durante este tiempo también sumó la inmigración proveniente de los países limítrofes; ha visto crecer durante las últimas décadas, un fenómeno poblacional de sentido inverso: una corriente emigratoria que acompañó su devenir económico, político y social.

Este fenómeno poblacional, le ha planteado al Estado argentino la necesidad de reconocer una extensión de la ciudadanía, no previsto en su momento fundacional, ya que predominaba una concepción en la que el ejercicio de la ciudadanía estaba vinculado a la pertenencia a un territorio.

En tal sentido, desde 1991 y a través de la Ley No 24.007 y su Decreto Reglamentario N°1138/93, se ha regulado el derecho a voto a los argentinos residentes en el exterior. Sin embargo, tanto la forma que asumió la puesta en práctica de la citada norma, como los modos para darla a conocer entre los destinatarios, no permitieron un ejercicio generalizado de ese derecho.

Los argentinos residentes en el exterior, en su condición de ciudadanos, requieren una atención específica, acorde a sus intereses, demandas y necesidades. Estas últimas se han visto incrementadas, dado el creciente número de ciudadanos argentinos que han emigrado en los últimos años y residen en el exterior. Por ello es necesario promover la creación de adecuados espacios de representación ante el Estado Nacional, de los argentinos radicados en los distintos países del mundo.

Es aquí donde resulta pertinente expresar que, en nuestro país, el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades. Los Diputados de la Nación representan al pueblo, mientras que los Senadores a las provincias. Por ello es pertinente sostener que los argentinos residentes en el exterior requieren una representación adecuada a sus intereses ya que no pierden su calidad de nacional e integrante de la nación por encontrarse más allá de las fronteras de nuestro país.

Siguen siendo integrantes del pueblo argentino. Así mismo, es pensado geopolíticamente a la Circunscripción Extranjera como la provincia número 25 de Argentina.

Esto no quiere decir que se esté erigiendo una provincia tal cual se conocen. Sería ilógico e incluso imposible de suceder. Pero se configura una idea de unificación de intereses y criterios con base a las zonas donde se encuentran los argentinos residentes en el exterior.

La idea que los residentes en el extranjero cuenten con su debida representación en el Poder Legislativo, cuenta con antecedentes concretos en diversos países. El ejemplo claro por excelencia es el de la República Italiana. En los términos de la ley 459/2001, conocida como "Ley Tremaglia" en honor al nombre de su creador y del reglamento de ejecución DPR 104/2003, todo ciudadano italiano que resida en el exterior puede votar por medio de la Circunscripción Exterior y elegir su representante para la Cámara de Diputados y el Senado.

Este proyecto de ley busca dar una respuesta superadora a los diversos conflictos, para poder votar, que han tenido que afrontar y siguen padeciendo los compatriotas que hoy se encuentran fuera de Argentina. Si bien se configuró la posibilidad que se elijan legisladores -diputados y senadores- correspondientes a la provincia del último domicilio denunciado en Argentina, resulta un ejercicio irregular del derecho a votar. Emitir el sufragio por el sólo hecho de cumplir con el deber cívico, sin contar con la posibilidad de buscar ser representado, configura un marco extraño carente de sentido.

La Circunscripción Extranjera viene a dar un marco completo representando los intereses de la población argentina en el exterior ubicándolos dentro de la agenda republicana.

El presente de proyecto de Ley ha sido presentado oportunamente el 21 de Julio del año 2020 bajo el expediente 3665-D-2020.-

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación